

tos ricos de ayer, reducidos súbitamente á la pobreza. Muchos de ellos emigraron á Mérida, y reunidos ya aquí alrededor del obispo Estévez, que participaba de sus cuitas, sin poderlas aliviar, se pusieron á escogitar los medios de salir de su angustiosa situación.

Hemos dicho que los antiguos encomenderos se resignaron á la pérdida de sus rentas que les ocasionó la abolición del tributo; lo mismo hicieron los que soportaron las consecuencias de la cesación de los servicios personales que prestaba el indio; solamente los curas no supieron tener esta resignación, acaso porque contaban con levantar en su favor el espíritu religioso de la Colonia. Entonces promovieron el litigio de que vamos á hablar en el capítulo siguiente, y que fué el asunto más ruidoso de la época que nos ocupa.

CAPÍTULO V

1813-1814

Solicitan los curas ante la Diputación provincial que se obligue á los indios al pago de diezmos.—Intrigas de los rutineros.—Declara la Diputación que carece de facultades para tomar en consideración aquella solicitud, y la eleva al gobernador.—Informe de los jueces hacedores de diezmos y consulta de los asesores.—Vacilaciones del Sr. Artazo.—Decreta al fin el pago de diezmos en sustitución de las obvenciones.—Enérgica oposición de la Prensa y del partido *sanjuanista*.—Extraña intervención del diputado Duarte.—Nuevas consultas.—Se suspende el pago de diezmos.—Una Junta que se reúne en el palacio episcopal acuerda el restablecimiento de las obvenciones.—El gobernador se niega á decretarlo.—Apelación á las Cortes.—Excitación que este litigio produce en la Colonia.

El 22 de junio de 1813 varios curas, en representación de todos los de la Península, presentaron ante la Diputación provincial un ocurso pidiendo que provisionalmente se obligase á los indios á pagarles diezmos de las especies que antes no causaban este derecho. Acompañaron un informe del obispo Estévez, en que apoyaba esta solicitud, asegurando que si no se accedía á ella ó no se tomaba una determinación cualquiera sobre el particular, los párrocos reducidos á la miseria se verían en la dolorosa necesidad de abandonar á sus ovejas. Ambos escritos se fundaban principalmente en que la obvención había sido establecida en la provincia en sustitución del diezmo, y que habiendo sido abolido el primer impuesto por la mala interpretación que el gobernador había dado al decreto de 9 de noviem-

bre, debía ser pagado el segundo, á que los indios estaban obligados en su calidad de católicos. Dada la legislación de la época, que hacía del Catolicismo la única religión del Estado, el argumento no carecía de fuerza; porque si la obvención era una contribución especial, no sucedía lo mismo con el diezmo, á cuyo pago estaban obligadas todas las clases de la sociedad. Aparecía este raciocinio entre una pintura, quizás exagerada, de la revolución que había causado entre la raza indígena la observancia del decreto referido y de la miseria á que había condenado á sus pastores. Se cargaba la mano sobre la pobreza de los indios, sobre el partido que habían adoptado de retraerse de los templos, sobre el peligro de que recayesen en la idolatría y, en fin, sobre la obligación en que estaban de mantener á sus párrocos, los cuales—decía el escrito—no debían ser considerados de peor suerte que un artesano ó un patán, que tiene el derecho de cobrar el fruto de su trabajo. Uno de los rasgos más extraños de este documento es que sus autores se decían apoderados de *todos los indios del obispado*, sin duda para hacer comprender que aquellos desgraciados estaban tan interesados como ellos mismos en que se adoptase el impuesto que proponían, antes que sujetarse á pagar en cada caso ocurrente los derechos que imponía el arancel de párrocos.

Entre las atribuciones que la Constitución de Cádiz concedía á las Diputaciones provinciales, no se hallaba ciertamente la de decretar impuestos (1). A ninguno, en consecuencia, podía ocultarse que el pedimento de los curas iba á ser presentado á una autoridad notoriamente incompetente para resolver la cuestión. Pero sin duda animó á los peticionarios la consideración de que la Diputación provincial de la Colonia se hallaba compuesta, como hemos

(1) Véanse las diez fracciones de que se compone el artículo 335 de este Código.

dicho, de individuos que pertenecían al bando rutinero. Se asegura, además, que habían aconsejado este paso dos miembros de la misma Junta, á saber: el vicario de Valladolid, D. Diego Hore (2) y el cura de Hecelchakán, D. Francisco de Paula Villegas (3). Pero los demás diputados no se dejaron arrastrar de las insinuaciones de sus dos cofrades, y aunque era demasiado claro el texto de la Constitución, que debía normar su conducta, apelaron al extraño recurso de pasar el asunto á consulta de tres asesores, como si se tratara de un litigio común entablado ante jueces legos.

Designóse para el efecto á los licenciados D. José María Origel, D. Justo Serrano y D. Tomás O'Horán, quienes sucesivamente emitieron su dictamen en los primeros quince días del mes de julio siguiente. Todos opinaron que debía accederse de plano á la solicitud de los curas, fundándose en textos de la Biblia, en decisiones de los pontífices, en varias leyes de la *Recopilación de las Indias* y en otras autoridades semejantes, que podían demostrar mucha erudición; pero que al mismo tiempo probaban que aquellos letrados no habían querido ó no habían podido comprender el espíritu innovador que animaba á las Cortes.

Acaso la Diputación provincial se habría dejado arrastrar esta vez de los rutineros, teniendo en su apoyo el voto de tres letrados distinguidos, si los *sanjuanistas*, que no dejaban pasar ninguna oportunidad para atacar á sus enemigos, no se hubiesen puesto en guardia para impedir que sus clientes, los indios, fuesen gravados con el impuesto del diezmo, que en su concepto equivalía á las obvenciones. Y fué tanto, sin duda, lo que levantaron la opinión pública, así en sus clubs políticos como por medio de la Pren-

(2) El verdadero apellido de este eclesiástico era O'Horán. Hemos preferido darle el de Hore, porque así está firmado en varios decretos y actas de la Diputación provincial, que tenemos á la vista.

(3) SIERRA, *Consideraciones*, etc.

sa, que aunque cada uno de los diputados deseaba ardientemente complacer á los curas, no se atrevieron á tomar una resolución franca y buscaron un medio para eludir su responsabilidad. Acordaron que, no estando en sus facultades tomar una determinación sobre el pedimento de los curas, pasase el expediente al capitán general, haciéndole comprender que *dependía ya de su resolución la subsistencia recomendable del culto de Dios nuestro Señor y de los ministros del Santuario* (4). Acordaron además elevar á las Cortes y á la Regencia un informe favorable á los párrocos, como para hacerles comprender que estaban dispuestos á complacerles en todo aquello que dependiese de sus atribuciones.

Como sucede con todas las resoluciones á medias, el decreto de la Diputación no agradó á ninguno de los bandos contendientes. Este desagrado fué tanto mayor cuanto que *sanjuanistas* y rutineros comprendieron que sólo se había querido eludir una responsabilidad; pues si aquella corporación no se consideraba con facultades para decretar impuestos, menos podría tenerlas el capitán general, que era un simple delegado del poder ejecutivo de la nación. Como quiera que sea, este atribulado funcionario, que desde que promulgó la Constitución vivía en perpetua lucha entre sus propias ideas y los deberes que le imponía su encargo, no tardó en encontrarse frente á una nueva dificultad, que todavía le puso en mayor tortura. En el escrito que le presentaron los curas, luego que tuvo en su poder el expediente, no se limitaron únicamente á pedirle que impusiese á los indios la contribución del diezmo, sino que le amenazaron con exigirle doscientos mil pesos anuales de perjuicios, si no accedía á su demanda.

El acuerdo que recayó al escrito en que se hacía esta impudente amenaza, demuestra el efecto que produjo en el

(4) Son palabras textuales del acuerdo de la Diputación.

ánimo del jefe político superior de la provincia (5). Parece más bien la disculpa de un niño de escuela que el auto de un funcionario de elevada categoría. Decía en él que había mandado cesar el pago de obvenciones, porque no admitía interpretación ninguna el decreto de 9 de noviembre, que abolía los impuestos especiales que pagaban los indios; pero que como *parecía* que éstos debían diezmar, como los individuos de las otras razas, pasaba el asunto al señor auditor de guerra para que le consultase. El auditor de guerra no era otro que el licenciado Origel; y como éste ya había emitido su juicio á la Diputación provincial, parecía innecesario el paso. Pero los espíritus débiles é indecisos creen que han hecho mucho cuando encuentran un medio para ganar tiempo. Origel manifestó que creía conveniente oír en el asunto á los jueces hacedores de diezmos, y como era de esperarse, el capitán general no se opuso á esta nueva dilatoria.

Los jueces hacedores de diezmos eran los administradores de este impuesto, y era fácil de comprender, por este motivo, que no debía ser muy imparcial el dictámen. Así sucedió, en efecto; aquellos empleados hicieron una breve historia de las obvenciones, para deducir de ella consecuencias favorables á los intereses de los curas. Dijeron que cuando los primeros religiosos vinieron á la Península á predicar el Cristianismo, los indios les daban una parte de los frutos que cosechaban, para que se mantuviesen y se ocupasen únicamente en su ministerio; que dieron á estas ofrendas el nombre de limosnas ú obvenciones, no porque no se les debiesen de rigurosa justicia á los misioneros, sino porque no quisieron alarmar á los neófitos con el nombre de diezmos; que diezmos eran, sin embargo, en realidad, porque por leyes divinas y humanas el *lego* es-

(5) Este es el nombre que la Constitución daba á los antiguos gobernadores de provincia.

taba obligado á contribuir al sostenimiento del clero con la décima parte de sus rentas; que había una diferencia en favor del indio entre este impuesto y la obvención, que consistía en que no pagaba la décima parte, sino tal vez la vigésima y hasta la centésima; que los defensores de los naturales habían sido muy celosos desde el siglo xvi para vigilar por los intereses de sus clientes en este particular (6); que á consecuencia de las representaciones que éstos habían hecho en diversos tiempos en favor de sus clientes, varios obispos, con aprobación del rey, habían revisado y reformado los reglamentos de obvenciones; que en ninguna de estas vicisitudes habían cambiado de esencia, porque siempre fueron consideradas como una conmutación del diezmo, y que, finalmente, ya que las Cortes habían declarado la igualdad de castas, era muy justo que los naturales pagaran este último impuesto, á que estaban obligados, como católicos, todos los españoles.

Se haría interminable este capítulo si nos propusiésemos referir todos los pormenores de la cuestión promovida por los curas, á la cual el Sr. Artazo, lo mismo que la Diputación provincial, dió el giro de un litigio común. Nos limitaremos, en consecuencia, á hacer el extracto más conciso que nos sea posible.

Después de los jueces hacedores de diezmos, el auditor de guerra emitió un dictamen en que, á vueltas de una erudición empalagosa, vino consultando al jefe superior político, no que se obligase á los indios al pago de diezmos, como antes había opinado, sino que se restableciese el antiguo sistema de obvenciones, que en su concepto había hecho cesar indebidamente aquel funcionario. Este incidente proporcionó al Sr. Artazo una nueva oportunidad para ganar tiempo, y bajo el pretexto de que las opinio-

(6) Los jueces hacedores de diezmos daban á este celo de los defensores el nombre de *cavilosidad*.

nes de los letrados no estaban conformes entre sí, quiso que fuesen oídos de nuevo los licenciados O'Horán y Serrano. El primero opinó lo mismo que Origel, y el segundo dijo que podía hacerse todo lo que se quisiera, con tal de volver sus riquezas al clero. El capitán general veía con espanto que llegaba la hora de tomar una resolución, y á medida que se acercaba este momento se encontraba más lleno de vacilaciones. Urgido de un lado por los amigos de las obvenciones, y de otro por la Prensa *sanjuanista* y su secretario D. Pablo Moreno, encontró todavía otro pretexto para dilatar su resolución, en el momento en que todos la creían ya inevitable. Dictó un auto para que fuesen oídos *todos los letrados* que existían entonces en Mérida, y cuya opinión no hubiese sido consultada.

Pero entonces los curas perdieron ya la paciencia, protestaron contra esta nueva dilatoria y volvieron á amenazar al capitán general con cobrarle todos los perjuicios que les estaba causando su debilidad. El destemplado escrito que presentaron con este motivo contiene frases altamente irrespetuosas y termina con estas palabras: «Y de nuevo protestamos contra V. S., delante de Dios y del Supremo Gobierno, todos los perjuicios y males que ha ocasionado y ocasionare á la religión santa y á sus ministros en esta provincia, *en donde ha logrado V. S. desconcertarlo todo con el oficio en que á su arbitrio adicionó el citado sabio Real decreto al circularlo*, demorándonos V. S. sus providencias, y ahora los testimonios para entorpecer nuestros recursos.....»

Pero no contentos los curas con estas protestas, procuraron estrechar por otros medios al Sr. Artazo á que pronunciase una sentencia favorable á sus intereses. La Diputación provincial, que no había tenido el valor cívico necesario para cargar con una responsabilidad de esta naturaleza, se prestó, sin embargo, á servirles de instrumento, y con este objeto provocó un informe del obispo Estévez, que, como se

ha visto, una sola vez se había mezclado en la cuestión. El prelado contestó á esta excitativa con una nota en que ya no sólo clamaba contra la abolición de las obvenciones, sino también contra la cesación del servicio personal de los indios. Deploraba la miseria á que estaban reducidas las parroquias y la propensión del maya al salvajismo y á la irreligión; citaba algunos hechos que en su concepto redundaban en desprestigio del culto, y concluía asegurando que, si no se obligaba á los indios á trabajar, sucedería lo que en 1626, en que una hambre desoladora afligió al país, á consecuencia de las disposiciones tomadas por el obispo Gómez de Parada en favor de la raza conquistada (7).

Apoyado en este informe y en la representación de un síndico del Ayuntamiento de Tihosuco, en que deploraba males semejantes, el cura D. Manuel Pacheco, miembro de la Diputación provincial, hizo en la sesión del 23 de diciembre de 1813 dos proposiciones que fueron inmediatamente aprobadas. En la primera se excitaba al Sr. Artazo á que declarase que los indios estaban obligados al pago de diezmos, pues que la igualdad de todos los españoles, decretada en las leyes modernas, no sólo debía entenderse en lo que era favorable á la raza conquistada, sino también en lo adverso. En la segunda proposición se insinuaba capciosamente al mismo funcionario que la libertad del servicio, decretada en 9 de noviembre por las Cortes, solamente debía comprender al indio que tenía alguna ocupación ó modo honesto de vivir; pero que aquel que vivía en la holganza, podía y debía ser compulsado por la autoridad á servir á los labradores industriosos, ya fuesen curas ó particulares, á fin de que se hiciesen útiles al Estado.

Mientras se hacían al capitán general estas insinuaciones,

(7) No hay un solo dato histórico que compruebe esta aserción del Sr. Estévez. Los liberales la desmintieron en sus periódicos y en algunas notas manuscritas que poseemos.

se presentó casual ó maliciosamente un nuevo incidente que vino á favorecer á los partidarios de las obvenciones. Con el deseo de formar la estadística de la monarquía, se había dado recientemente una disposición para que todos los curas dirigiesen periódicamente á los jefes políticos de cada provincia una noticia de los nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurriesen en sus respectivas parroquias. Los de Yucatán se negaron á cumplir con esta obligación, fundándose en que la abolición de las obvenciones los había reducido á tal grado de miseria, que no tenían ya dinero para pagar amanuenses, ni aun para comprar papel. El Sr. Artazo se quejó de esta desobediencia al diocesano; pero no obtuvo otra respuesta que las mismas lágrimas y disculpas.

Era esto ya demasiado para un gobernador rutinero y devoto, por añadidura. Agobiado de remordimientos por los males que, según le decía el clero, había causado á la provincia, no quiso consultar ya á su secretario Moreno, cuyas opiniones conocía demasiado. Pero como en aquella época habría sido difícil encontrar en Mérida un hombre que no perteneciese á cualesquiera de los dos bandos contendientes, el Sr. Artazo cayó en el extremo opuesto, haciendo venir á su despacho á D. Pedro Escudero y Aguirre, uno de los miembros más distinguidos é inteligentes del partido que favorecía la causa de los curas. El Sr. Escudero era á la sazón secretario de la Diputación provincial, y sus correligionarios políticos le estimaban mucho por su actividad y su celo en favor de la causa que había abrazado. También era bastante estimado en el partido contrario, por la deferencia que mostraba hacia las opiniones ajenas, y frecuentemente había conferenciado con D. Pablo Moreno, el padre Velázquez y otros *sanjuanistas*, con el objeto de conocer sus ideas y sus tendencias.

El simple hecho de haber sido llamado tal consultor al palacio de gobierno, hizo sospechar á todo el mundo cuál

debía ser el carácter de la resolución que iba á dictarse. Nadie se engañó en sus previsiones. El día 3 de enero de 1814, mientras D. Pablo Moreno despachaba los asuntos ordinarios de la Administración en el local de la Secretaría, el capitán general dictaba al escribano D. Andrés Mariano Peniche un auto, cuyo borrador tenía en la mano, y que contenía tres puntos principales (8): 1.º, que en uso de las facultades que le estaban concedidas como vicepatrono Real y jefe superior político de esta fiel y católica provincia, decretaba que todos los *ciudadanos españoles indios* estaban obligados desde aquel mes á pagar á sus párrocos el diezmo de los frutos que cosechasen, y de que antes obvencionaban, con el objeto de sostener con esplendor el culto divino y de que viviesen con decencia sus ministros; 2.º, que el obispo diocesano formase un arancel de los derechos parroquiales que debían pagar los mismos ciudadanos indios, respecto del cual se le suplicaba que fuese más moderado que el ordinario, en atención á la pobreza y aun miseria de los causantes, y 3.º, que se sacasen dos copias de todo lo actuado en el litigio, una para remitir á las Cortes y otra á la Regencia, con el objeto de que se sirviesen examinar el asunto y concederle su aprobación.

Tan seguros estaban los curas de su triunfo, que al día siguiente del auto estaba ya listo todo lo necesario para publicarlo y ponerlo en práctica. El Sr. Artazo hizo publicar un bando que contenía la inserción de su sentencia con todas las amonestaciones y apercibimientos necesarios para su más exacto cumplimiento, y el Sr. Estévez expidió un arancel de derechos parroquiales para los indios, en que se obsequiaba la indicación hecha por el gobernador. Ambos documentos tenían la fecha del 4, y el mismo día fueron circulados á todos los subdelegados y Ayuntamientos de la

(8) La larga extensión de este auto, y su estilo poco agradable de curia, nos impiden insertarlo íntegro.

provincia, para que hiciesen cumplir á los naturales con todas sus prescripciones, bajo su más estrecha responsabilidad.

Esta precipitación había tenido por objeto precaverse de los *sanjuanistas*, á fin de que no entorpecieran la resolución del Gobierno y no tuviesen conocimiento de ella hasta el instante en que fuese publicada. Todo salió á los curas á la medida de su deseo; porque aunque habían procurado siempre estar al tanto de lo que pasaba en el litigio, para promover embarazos y tratar el asunto en sus periódicos, el bando del gobernador les cogió de sorpresa, porque no lo esperaban tan pronto, conociendo la indecisión de este funcionario. Pero inmediatamente comenzaron á agitarse para arrancar á sus adversarios el triunfo que acababan de alcanzar. El Ayuntamiento constitucional de Mérida, en que dominaba el elemento liberal, se reunió en sesión extraordinaria el mismo día del bando, y en su seno se presentaron varias proposiciones enérgicas, que tenían por objeto detener el procedimiento arbitrario del gobernador. Por fin se aprobó una proposición en que se disponía que los síndicos D. José Matías Quintana y D. Pedro Almeida pidiesen ser escuchados en el asunto de las obvenciones ó diezmos, como representantes del municipio. Los síndicos no perdieron el tiempo, y el día 5 presentaron un escrito al Sr. Artazo, manifestándole el acuerdo que había tomado el Ayuntamiento y el deseo que tenían de cumplir con el deber que les había impuesto. Pero el gobernador se negó á escucharlos y les impuso perpetuo silencio, fundándose en un dictamen pedantesco y extravagante de Serrano, en que le aconsejaba esta medida.

Entonces la Prensa *sanjuanista*, que hasta aquel instante había tratado la materia con cierta moderación, perdió ya todo miramiento hacia los curas, y en un alcance al número 112 de *El Misceláneo* lanzó un terrible folleto contra el capitán general, bajo el seudónimo de *El Novicio*. Había